

Rad No. 25-240-156748

Barranquilla, 14/11/2025

Señor(a)  
**ALBERTO DE JESUS PEÑA CONSUEGRA**  
 Calle 74C No. 26B - 43 Bloque 2 Apartamento 4B  
 Barranquilla

Contrato: 1014032

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas en atención al usuario el día 24 de octubre de 2025, radicada bajo interacción No. 232937405, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en calle 74C No. 26B - 43 Bloque 2 Apartamento 4B de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Es importante aclarar que el día 29 de agosto de 2025 se realizó el cambio del medidor No. U-917204-Y, debido a que no se encontraba en óptimas condiciones con lectura de retiro 0 metros cúbicos y se instaló el medidor No. SH-21031686-25, con lectura de 0 metros cúbicos.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de septiembre de 2025 estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor SH-21031686-25, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

<b>Periodo</b>	<b>Lectura actual</b>	<b>-</b>	<b>Lectura anterior</b>	<b>x</b>	<b>Factor de corrección</b>	<b>=</b>	<b>Consumo mes (m<sup>3</sup>)</b>
Sep2025	40	-	0	x	0.9954	=	40

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de septiembre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 28 de octubre de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, con el fin de efectuar una revisión técnica de la instalación, el cual se realizó prueba de hermeticidad y no presenta fuga.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. SH-21031686-25, presentaba una lectura de 142 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de septiembre de 2025.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita, GASCARIBE S.A. E.S.P. el día 26 de octubre de 2025. envió al predio en comento a un técnico y este observo que, la instalación del servicio presenta fuga, usuario autorizo a generar reparaciones, por lo cual fue creada orden de trabajo.

Por lo que, el día 5 de noviembre de 2025, una de nuestras firmas contratistas visitó el citado inmueble y realizó las respectivas reparaciones, quedando la instalación del servicio funcionando en óptimas condiciones.

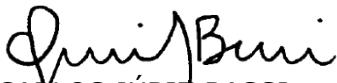
Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de septiembre de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBI BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73  
232937405